



LOS SEÑORES CORREGIDOR, Y TOLEDO.

HAZEN SABER A TODOS LOS VEZINOS, Y MORADORES DE ESTA CIUDAD,

Estantes, y habitantes en ella: Como el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por su Real Cedula de primero de Septiembre de este año de 1703. firmada de su Real Mano, y Refrendada de D^o Joseph Carrillo, su Secretario: Tiene mandado se restablezcan todas las Milicias del Reyno, del Diezmo de los Vezindarios, para defensa de las Costas, y Fronteras de España, que está obedecida. Y por lo que toca a el Casco desta Ciudad: qualquiera persona que siendo de edad de veinte, hasta cinquenta años, que quisiere alistarse, y sentar Plaza para dichas Milicias, acuda à la Secretaria Mayor de los Ayuntamientos de esta Ciudad, donde reconocido ser a proposito para el manejo de las Armas, se le admitirá, y se le guardaràn las libertades, y exempciones que su Magestad tiene concedidas à dicha Milicia, que son las siguientes.

Que no se les pueda echar Repartimientos de oficios que les sirvan de Carga, ni Tutelas, Soldados, ni Bagages.

Que no puedan ser presos por deudas contrahidas despues de haver sentado Plaza, si no fuere por haveres de la Real Hazienda.

Que no puedan ser executados por deudas algunas en sus Armas, Vestido suyo, ni de su Muger, ni Cama.

Que pueda traer Espada de dos filos, ò angosta, mayor, ò menor de Marca.

Que pueda traer Daga sola, como sea de media vara con puño y todo.

Que no pueda ser desarmado, ni preso por que ande de noche, fuera de la hora de la Queda, si no fuere yendo en quadrillas que pasen de tres.

Que puedan tener, y traer Coletos, de qualquiera manera, y calidad que fuere.

Que no sean comprehendidos en las Pragmaticas de Trajes.

Que si salier en à la defensa de las Fronteras, aya de gozar su Muger de todo el fuero Militar, Civil, y Criminal. Y si fuere hijo de familia, que estuviere en Casa de su Padre, ò Madre, ayan de gozar sus Padres del mismo fuero.

Y asimismo las demás preeminencias que contiene la Real Orden de su Magestad.

Y para que venga à noticia de todos, se manda publicar. En Toledo à tres de Oçtobre de mil setecientos y tres años.

Por su acuerdo.

